



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000272-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 23 de agosto de 2023, el Informe N° 019338-2023-DIA/MC, de fecha 24 de agosto de 2023; y el expediente N° 2023-0125144, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0125144, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", a desarrollarse del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2023, en YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO" se trata de la presentación de una obra teatral sobre hielo a cargo de la Compañía Artística Circo sobre Hielo. La obra teatral que narra las aventuras de un payaso llamado Zozo, quien se encuentra en una carrera para unirse a su gran aventura. La historia se desarrolla en varias escenas, una travesía tras otra, llevando al protagonista a diversos lugares nuevos y emocionantes;

Que, de acuerdo al Informe N° 000272-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", es un espectáculo de artes escénicas que narra la historia de un payaso, quien inicia una aventura que le permitirá conocer a varios personajes que le enseñarán muchas lecciones de vida. La obra teatral muestra diferentes tradiciones y costumbres, reflejadas en las actuaciones y en la forma en que los personajes interactúan, por ejemplo, en la escena de la jungla, se muestran las tradiciones de los nativos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que muestra una variedad de disciplinas artísticas como actos aéreos (pole y aro), telas, banquinas, báscula coreana, equilibrio mano a mano, malabares, el patinaje sobre hielo, entre otras. Esto resalta la importancia y la riqueza de la diversidad artística en diferentes culturas. Asimismo, promueve la importancia de la felicidad y el entretenimiento en la cultura, además la risa es un elemento universal que trasciende las barreras culturales y conecta a las personas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1182 personas, del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2023, teniendo como precio Silla Palco el costo de S/. 270.00 (doscientos setenta y 00/100 Soles) para adultos y S/. 200.00 (doscientos y 00/100 Soles) para niños, como precio Golden el costo de S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles) para adultos y S/. 170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles) para niños, como precio VIP Central el costo de S/. 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) para adultos y S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) para niños, como precio Platinum el costo de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) para adultos y S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) para niños, como precio Preferencial el costo de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 70.00 (setenta y 00/100 Soles) para niños, y como precio General el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para adultos y S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) para niños, el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 120 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019338-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA TRAVESÍA MÁGICA DE ZOZO", a desarrollarse del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2023, en YOY Lima Box Park del Jockey Club del Perú, sito en la Carretera Panamericana Sur s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0125144.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES